# PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXT. 098 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019. TOMO I

EL PRESENTE **ACUERDO FUE REFORMADO** MEDIANTE EL SIMILAR, **PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXT. 222 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019. ARTÍCULO ÚNICO.** SE **REFORMAN** LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL NUMERAL 14 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL NUMERAL 14, AMBOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. **(LETRAS NEGRITAS).** 

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### Poder Ejecutivo

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción I, II, XI, XIV y XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 fracciones I y VI y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 y 7 del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo uno párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y en concordancia con el artículo 4 párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del

desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que conforme a los 7o. y 8o. Informes Consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento en el funcionariado público;

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer;

Que la referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género;

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación;

Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

Que es necesario establecer un Protocolo de atención específico y especializado, que permita a las dependencias o entidades del Estado, prevenir y atender oportunamente las conductas de hostigamiento y acoso sexual;

Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, en el marco de la protección a los derechos humanos, y

Que resulta necesario establecer una guía de actuación para el funcionariado de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la persona en calidad de víctima de conductas de hostigamiento y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, para prevenir, atender y sancionar esas conductas, a fin de que se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

# CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

# **Del Objeto**

1. El presente Protocolo tiene como objetivo establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el

hostigamiento y acoso sexual en las dependencias o entidades de la administración pública estatal.

Para ello implementará las siguientes acciones de prevención, atención, investigación y sanción, de forma enunciativa, más no limitativa:

- Establecer medidas concretas para prevenir conductas del hostigamiento y acoso sexual en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, promoviendo una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral libre de violencia;
- **II.** Definir mecanismos para la orientación y en su caso, dar acompañamiento a la persona en calidad de víctima del hostigamiento y acoso sexual ante las autoridades competentes;
- **III.** Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la persona en calidad de víctima del hostigamiento y acoso sexual, que propicie el acceso a la justicia;
- **IV.** Determinar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento y acoso sexual, y
- V. Alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, con los casos del hostigamiento y acoso sexual en el servicio público estatal, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.
- **2.** La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias o entidades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.
  - La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.
- **3.** Las dependencias o entidades realizarán acciones en el ámbito de sus competencias, para promover el respeto, la prevención, la protección, la

sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando se presuma que estén siendo víctimas del hostigamiento y acoso sexual debido al desempeño laboral o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o cuando acudan a solicitar un trámite o un servicio público a la administración pública estatal.

**4.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias o entidades con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en los ordenamientos de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones aplicables.

El expediente generado que contenga todos los datos personales y sensibles, de la persona en calidad de víctima, que se recaben con motivo de dar atención y seguimiento al caso por el hostigamiento y acoso sexual, tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere para fines de actualización del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, reportes estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la segregación y protección de datos personales.

**5.** Se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas, en el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la administración pública estatal.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, el funcionariado público deberá abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas del hostigamiento y acoso sexual, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave, la Ley Federal del Trabajo y en su respectivo Código de Ética. Cualquier persona podrá presentar queja ante la Comisión que se integre al interior de cada dependencia y entidad, para cuando se presente cualquier conducta de esta índole.

**6.** En todos los casos se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas y penales.

- 7. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Protocolo corresponderá a la Contraloría General del Estado, a través de los Órganos Internos de Control, los que deberán contener por lo menos una persona capacitada en esta atención en cada dependencia o entidad, los cuales podrán solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- **8.** La Comisión, las Subcomisiones, los Órganos Internos de Control, el Instituto Veracruzano de las Mujeres y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia de este Protocolo.

# **Del Marco Conceptual**

- **9.** Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
  - Acoso sexual: Forma de violencia consistente en cualquier tipo de molestia de connotación sexual hacia la mujer, valiéndose de una posición jerárquica derivada de relaciones laborales, escolares, domésticas o de cualquier otra índole que implique subordinación, sea ésta emocional, de género o psicológica;
  - **II. APE:** Administración Pública Estatal, de acuerdo con lo que está estipulado en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - **III. BANESVIM:** Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
  - IV. Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y servidores públicos son inducidos, preparados, actualizados y especializados en perspectiva de género, normas laborales de igualdad, derechos humanos de las mujeres, hostigamiento y acoso sexual, y otras formas de violencia, para el mejor desempeño de sus funciones y desarrollo profesional;
  - V. Certificación: El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación que ofrece el Instituto Nacional de las Mujeres, específicamente en hostigamiento y acoso sexual;

- **VI. Comisión Interinstitucional:** Órgano colegiado conformado por instancias gubernamentales determinadas, para vigilar, implementar y dar seguimiento al cumplimiento del Protocolo;
- **VII. Conflicto de interés:** Afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Veracruz;
- **IX. Dependencias:** Aquellas señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Discriminación: Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición;
- **XI. Entidades:** Aquellas señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- **XII. Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo del personal de la APE;
- **XIII.** Hostigamiento sexual: Quien, con fines lascivos, asedie, a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación a la víctima;

- XIV. Instituto: El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- **XV. Órganos internos de control:** Las áreas administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas normas, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- **XVI.** Persona consejera: La persona designada orientará y acompañará a la persona en calidad de víctima por el hostigamiento y/o acoso sexual;
- **XVII.** Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- **XVIII. Presidenta o presidente de la Subcomisión:** La persona que preside la Subcomisión de prevención y atención de los casos de hostigamiento y acoso sexual de cada dependencia o entidad;
- **XIX. Persona en calidad de víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento y/o acoso sexual;
- **XX. Primer contacto:** El momento en que la persona en calidad de víctima de hostigamiento y/o acoso sexual, recibe por parte de la persona designada dentro de la dependencia o entidad, orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en donde se atienda su caso;
- **XXI. Protocolo:** El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual;

- **XXII. Queja:** La manifestación de hechos posiblemente por la persona en calidad de víctima que implican hostigamiento y/o acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- **XXIII. Registro:** El registro de los casos del hostigamiento y acoso sexual en el servicio público de la APE ante el BANESVIM;
- **XXIV. Secretaria o secretario:** La persona designada por la Presidenta o Presidente de la Subcomisión de cada dependencia o entidad. Para efectos de la Comisión Interinstitucional, la Secretaría recaerá en la persona que designe el Instituto; }
- **XXV. Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género;
- **XXVI. Servidoras o servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **XXVII. Subcomisión:** Órgano especializado conformados al interior de cada dependencia o entidad de la APE para atender y dictaminar los casos del hostigamiento y acoso sexual que se presenten, y
- **XXVIII. Unidades de Género:** Áreas administrativas de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encargadas de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, así como a incorporar la perspectiva de género al interior de la APE.

# **De los Principios**

**10.** En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- Cero tolerancias de las conductas de hostigamiento y acoso sexual;
- **II.** Igualdad de género;
- **III.** Confidencialidad;
- **IV.** Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- **VI.** Prohibición de represalias;
- **VII.** Integridad personal;
- VIII. Debida diligencia;
- **IX.** Pro persona;
- X. No discriminación;
- **XI.** Enfoque diferencial;
- **XII.** Buena fe, y
- XIII. No revictimización.

### CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Hostigamiento y Acoso Sexual en la APE

- 11. El hostigamiento y el acoso sexual, así como la discriminación de cualquier tipo, están estrictamente prohibidos, incluyendo comentarios en los cuales se soliciten favores sexuales, tocamientos ofensivos, conductas verbales tales como: bromas, comentarios obscenos o sugestivos, materiales escritos con naturaleza sexual, fotografías, imágenes, así como cualquier otra conducta de índole sexual ya sea escrita, verbal o física.
- **12.** Para la identificación de las conductas referidas al hostigamiento y acoso sexual, su forma y la manera en que se expresan, se clasificarán en:
  - **I. Conductas Leves.** Se presenta de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos o muecas;
  - II. Conductas Medias. Es de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproducen palabras que tiendan a amenazar, denostar, intimidar, discriminar y/o atentar contra la dignidad de la víctima; chistes con contenido sexual, piropos, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la víctima acceda a sostener actos de carácter sexual, y
  - **III. Conductas Graves.** Se manifiesta de forma verbal y con contacto físico, mediante abrazos y besos no deseados, pellizcos,

acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas y/o promesas para obtener actos de connotación sexual.

La anterior clasificación es de carácter enunciativa más no limitativa. Y tiene como finalidad facilitar la determinación de las acciones a emprender para la atención de la persona agredida, y las sanciones correspondientes si fuere el caso.

# CAPÍTULO TERCERO

# De la Integración de la Comisión Interinstitucional, las Subcomisiones y la Designación de la Persona Consejera

#### De la Comisión Interinstitucional

- 13. La Comisión Interinstitucional será un cuerpo especializado de coordinación interinstitucional, que tendrá por objeto vigilar la implementación de las medidas de este Protocolo por parte de las dependencias o entidades, para la prevención, atención y sanción de las conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- **14.** La Comisión Interinstitucional estará conformada por:
  - I. Una persona representante de la Contraloría, quien tendrá a cargo la Presidencia;
  - **II.** Una persona representante del Instituto, quien fungirá como Secretaria/o;
  - III. Una persona representante de la Oficina del Gobernador del Estado, que será Vocal;
  - IV. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, que será Vocal;
  - **V.** Una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que será vocal, y
  - **VI.** Una persona representante de la academia o sociedad civil, experta en temas de derechos humanos, género y violencia sexual, con experiencia probada mínima de tres años.

- Dichos nombramientos serán de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados.
- **15.** Todas las personas integrantes de dependencias o entidades deberán pertenecer al segundo o tercer nivel de mando, lo anterior para que ejerzan el poder de decisión de forma amplia, y las determinaciones y/o acuerdos que convengan en conjunto en las sesiones de cada dependencia o entidad, las cuales tendrán el carácter de irrevocable.
- **16.** El cargo de la persona representante de academia o sociedad civil es honorífico y será nombrada por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado a propuesta del Instituto.
- 17. Las personas integrantes gozarán del derecho de voz y voto, quien tendrá el voto de calidad será la persona representante de la Contraloría. A las reuniones podrán asistir personas invitadas que de acuerdo con el desahogo de los temas del Orden del Día sea oportuno su asistencia, éstas contarán con el derecho de voz, pero sin voto.
- **18.** Se considerará que hay cuórum legal para llevar a cabo las sesiones cuando estén presentes tres integrantes, siempre y cuando dos de ellos sean de la Contraloría y el Instituto.
- **19.** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:
  - **I.** Determinar los contenidos que las dependencias o entidades implementarán al interior de sus instituciones en materia de sensibilización, capacitación y formación en temas de hostigamiento y acoso sexual;
  - **II.** Vigilar que las dependencias o entidades lleven a cabo acciones de prevención, sensibilización y capacitación en temas de hostigamiento y acoso sexual;
  - **III.** Atender y dar seguimiento a las conductas graves de hostigamiento y acoso sexual;
  - IV. Intervenir cuando la Subcomisión de alguna dependencia o entidad se niegue o se vea impedida por razón justificada, a dar orientación y en su caso acompañamiento a la persona en calidad de víctima, y
  - **V.** Capacitar, según sus facultades, en materia de ética, derechos humanos, perspectiva de género igualdad laboral, no discriminación, prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento y/o acoso sexual.

- 20. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente dos veces por año, dentro del primer y último trimestre del año, para ver los avances de las medidas implementadas para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y/o acoso sexual. De forma extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario.
- **21.** Si alguna persona integrante de la Comisión Interinstitucional estuviera relacionada con algún caso de hostigamiento y/o acoso sexual, no podrá participar en las sesiones en tanto no se determine si en ella recae algún tipo de responsabilidad en los hechos presentados, por lo que en ese supuesto se tendrá que nombrar representante interino de la misma área, con capacidad de decisión. para llevar las reuniones.

#### De la Subcomisión

- **22.** La Subcomisión será un cuerpo especializado conformado al interior de cada dependencia o entidad, que tendrá a cargo la implementación de las medidas de prevención y atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- **23.** La Subcomisión estará integrada por:
  - I. Presidencia, persona designada por la o el titular de la dependencia o entidad, del segundo o tercer nivel jerárquico, que tenga conocimientos básicos en temas de derechos humanos y género, además, se conduzca con humanidad y respeto hacia la dignidad de las demás personas; para iniciar funciones de Presidenta o Presidente deberá tomar la capacitación que el Instituto brinde para ese fin;
  - **II.** Persona Titular de la Unidad de Género, quien fungirá como Secretaria, en el caso del Instituto, será una persona adscrita a la Subdirección de Promoción de la Igualdad;
  - III. Persona representante del área de Recursos Humanos;
  - **IV.** Persona representante del área jurídica con conocimiento en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
  - V. Persona representante del Órgano Interno de Control, y
  - **VI.** Persona consejera.

Las personas integrantes de la Subcomisión contarán con voz y voto, por lo que será indispensable que, quienes lo integren, cuente con capacidad de decisión.

Dichos nombramientos serán de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados.

- **24.** La Subcomisión sesionará dos veces por año de forma ordinaria, durante el primer y cuarto trimestre del año, de forma extraordinaria sesionará las veces que sea necesaria. Para tener cuórum en sus sesiones, será indispensable la presencia de por lo menos cuatro personas integrantes, siempre y cuando estén presentes la Presidencia, el área jurídica, la Unidad de Género y la persona consejera.
- **25.** Si alguna persona integrante de la Subcomisión estuviera relacionada con algún caso de hostigamiento y/o acoso sexual, no podrá participar en las sesiones en tanto no se determine si en ella recae algún tipo de responsabilidad en los hechos presentados, por lo que en ese supuesto se tendrá que nombrar representante interino de la misma área con un nivel igual o superior a la persona que dejará de participar en la Subcomisión.
- **26.** La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
  - **I.** Recibir los casos de hostigamiento o acoso sexual presentados por la persona consejera y/o la persona en calidad de víctima;
  - **II.** Investigar y analizar los hechos de la queja de hostigamiento o acoso sexual;
  - III. Establecer el debido proceso para la resolución del caso;
  - **IV.** Decidir el sentido de los casos presentados, para determinar la presencia o falta de responsabilidad de quien corresponda;
  - **V.** Turnar las opiniones y/o informes que realicen al Órgano Interno de Control para efecto de la aplicación de la sanción correspondiente;
  - **VI.** Establecer e implementar las medidas provisionales de protección a la persona en calidad de víctima;
  - **VII.** Vigilar el cumplimiento de las medidas provisionales;

- **VIII.** Informar a las partes involucradas sobre sus derechos de conformidad con la legislación aplicable;
- **IX.** Brindar apoyo a las partes involucradas hasta la emisión de la opinión y/o el informe del caso;
- **X.** Establecer las bases para la elaboración del Programa de Prevención y Sensibilización al interior de su dependencia o entidad;
- **XI.** Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Prevención y Sensibilización que la dependencia o entidad implemente, y
- **XII.** Informar y capacitar al personal directivo y operativo de cada dependencia respecto de la implementación del presente Protocolo.
- **27.** Las Personas integrantes de la Subcomisión deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo con las capacidades profesionales o competencias que tengan, en los temas que determine la Comisión Interinstitucional.

# De la Persona consejera

- **28.** La persona consejera será quien brindará orientación y, en su caso, acompañamiento a la persona en calidad de víctima, ante las diferentes autoridades competentes, esta función será de carácter honorífico. Las Unidades Administrativas, proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.
- **29.** Las dependencias o entidades a través de la Unidad de Genero, propondrán a las personas de acuerdo con sus perfiles, que se consideren idóneas para ser seleccionada como persona consejera.
- **30.** El Instituto en su calidad de Secretaria de la Comisión Interinstitucional, será quien analice y valide las propuestas de las personas que hagan las dependencias o entidades, para desempeñar esta función.
- **31.** Para poder ser candidata a designación como persona consejera, las dependencias o entidades deberán observar lo siguiente:
  - **I.** Que la persona o personas propuestas:

- **a)** Cuenten con grado académico de licenciatura en las carreras de derecho, psicología, sociología o en áreas de conocimiento afines;
- **b)** Tengan conocimientos comprobables en materia de derechos humanos y perspectiva de género, así como conocimientos básicos en los procesos jurisdiccionales a seguir;
- c) Tenga claridad en la aplicación de la no revictimización;
- **d)** Se conduzca con humanidad y respeto hacia la dignidad de las demás personas;
- e) No tenga antecedentes de haber realizado actos discriminatorios hacia las personas de su entorno laboral, ni cualquier tipo de las demás conductas señaladas en el presente Protocolo;
- **f)** Profesionalizarse en la materia objeto de este Protocolo y certificarse en atención de primer contacto, y
- **g)** Firmen carta compromiso de llevar los asuntos de manera discrecional.
- **32.** Son funciones de la persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
  - I. Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la persona en calidad de víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
  - **II.** Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual y en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
  - **III.** Apoyar y auxiliar a la persona en calidad de víctima en la narrativa de los hechos ante la Subcomisión o en la toma de la declaración respectiva;
  - **IV.** Atender los exhortos o llamados de la Subcomisión, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento y acoso sexual;

- **V.** Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **VI.** Hacer del conocimiento por escrito del respectivo Órgano Interno de Control y al Instituto, cuando la Subcomisión o alguna servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Contraloría cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
- **VII.** Brindar atención a la persona en calidad de víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y del Protocolo;
- **VIII.** Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaria de la Subcomisión, las quejas o denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;
- **IX.** Analizar si de la narrativa de los hechos de la persona en calidad de víctima se identifican conductas de hostigamiento y/o acoso sexual descritas en el Capítulo Segundo, para orientar y acompañar adecuadamente a la persona en calidad de víctima;
- X. Capturar los casos de hostigamiento y acoso laboral presentados, en el BANESVIM de forma mensual en coordinación con la persona enlace del Instituto y de conformidad con los formatos brindados. En caso de que ya exista una persona enlace de captura en su dependencia o entidad, coordinarse con ésta para el registro;
- **XI.** Dar seguimiento ante la Subcomisión respecto al desahogo y atención de las quejas o denuncias previstas en el Protocolo, e
- **XII.** Identificar un espacio que tenga las condiciones necesarias para garantizar la privacidad de la persona en calidad de víctima.
- **33.** Cada dependencia elaborará y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para publicarlo en lugares visibles y medios electrónicos institucionales al interior de su dependencia o entidad, lo anterior para que las servidoras y servidores públicos tengan conocimiento de las personas a las cuales podrá acudir cuando sea víctima de hostigamiento y acoso sexual.

- **34.** Queda prohibido categóricamente a cualquier servidora o servidor público, entorpecer las actividades de la persona consejera o intimidarla para que desista de sus funciones, en caso de presentarse esta situación, la persona consejera dará aviso a la Subcomisión de su dependencia o entidad, o a la Comisión Interinstitucional, si correspondiere, para que se realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar el libre ejercicio de los trabajos a realizar.
- **35.** El Instituto llevará un registro de las personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre dependencias o entidades, con el fin de que la experiencia de éstas pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos similares de hostigamiento y acoso sexual.
- **36.** Las personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo con las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto, teniendo como finalidad la certificación que brinda el Instituto Nacional de las Mujeres y las personas interesadas en realizarla se podrán coordinar con el Instituto para que se les oriente en cómo realizar el proceso.

#### Pautas de Conducta

- **37.** Tanto las personas consejeras, como las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional y Subcomisiones, además de apegarse a su Código de Ética institucional, y a la normatividad aplicable a este Protocolo, deberán actuar bajo las siguientes pautas de conducta:
  - **I.** Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y/o acoso sexual;
  - II. Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
  - **III.** Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
  - IV. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
  - V. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
  - **VI.** Transmitir mensajes precisos mediante el uso de un lenguaje asertivo, accesible y claro;
  - **VII.** Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar, y
  - **VIII.** Garantizar la secrecía tanto de la identidad, como de los hechos narrados por la persona en calidad de víctima de hostigamiento o acoso sexual.

# CAPÍTULO CUARTO

# De la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual en la APE

#### Medidas de Prevención

- **38.** Las dependencias o entidades para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual, realizarán al menos las siguientes acciones por conducto de la Subcomisión:
  - I. Adoptar por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
  - **II.** Asegurar que la totalidad de las servidoras y servidores públicos reciba al menos dos sesiones al año de capacitación sobre el hostigamiento y acoso sexual;
  - **III.** Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización de las y los integrantes de las Subcomisiones y las personas consejeras;
  - **IV.** Promover una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como generar un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual;
  - **V.** Contar con el número necesario de personas consejeras para la atención del primer contacto;
  - **VI.** Adoptar medidas precautorias para proteger a la víctima;
  - **VII.** Prevenir e identificar conductas que impliquen el hostigamiento y acoso sexual, y
  - **VIII.** Proporcionar a la persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento y acoso sexual.

**39.** La Comisión Interinstitucional dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de hostigamiento y acoso sexual, que realicen las dependencias o entidades.

# Acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación

- **40.** Las dependencias o entidades deberán incluir en sus programas anuales de capacitación, cursos de sensibilización y formación a las personas que intervengan en el Protocolo.
- **41.** Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen las dependencias o entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Comité Interinstitucional.
- **42.** La Secretaría de Finanzas y Planeación, el Instituto y la Contraloría, pondrán a disposición de las dependencias o entidades, cursos en materia de prevención de la violencia, igualdad de género, hostigamiento y acoso sexual, clima laboral entre otros para la sensibilización, capacitación o formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada dependencia o entidad.

# CAPÍTULO QUINTO Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual

# **Vías e Instancias Competentes**

**43.** La persona en calidad de víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El proceso de atención es el siguiente:

- I. La persona consejera, recibirá la queja o denuncia;
- **II.** La Subcomisión, investigará y emitirá las medidas provisionales, recomendaciones, opiniones e informes que determinen el caso, y
- **III.** Los Órganos Internos de Control, en caso de responsabilidad ejecutarán las sanciones correspondientes.
- **44.** La persona en calidad de víctima presentará su queja o denuncia que podrá ser verbal o escrita ante la persona consejera, quien la orientará sobre el proceso a seguir, le comunicará de forma clara la intervención que tiene la Subcomisión y el Órgano Interno de Control.

**45.** Si la persona en calidad de víctima presenta la queja por escrito, en ella manifestará los hechos denunciados y aportará las pruebas, si cuenta con ellas, en caso de que no proporcione pruebas, esto no será motivo para desechar la queja o denuncia, ya que con su dicho será suficiente para iniciar el proceso de investigación. Adicional a lo anterior, la persona consejera, solicitará la información necesaria para atención del caso.

Cuando la persona en calidad de víctima presente su queja o denuncia de forma verbal, la persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos, misma que deberá constar por escrito y firmada. Así mismo, se le dejará a salvo su derecho para aportar las pruebas que considere necesarias, siempre y cuando sea antes de resolver sobre el caso.

#### **Atención de Primer Contacto**

**46.** En la atención de primer contacto, la persona consejera deberá a su criterio identificar si la persona en calidad de víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la persona en calidad de víctima y dándole a conocer los Avisos de Privacidad para protección de sus datos personales.

La persona consejera deberá, además de informarle el proceso interno que se llevará a cabo, de hacer del conocimiento que, si es su deseo, podrá interponer denuncia ante la Fiscalía General del Estado a través de sus oficinas regionales y en caso de que así lo quiera la persona en calidad de víctima, la persona consejera la remitirá ante las instancias correspondientes. Lo anterior solamente será bajo el consentimiento expreso de la persona en calidad de víctima, en ningún caso se le podrá obligar o coaccionar a poner denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

47. Tanto la persona consejera, como quienes integren la Subcomisión y la Comisión Interinstitucional garantizarán a la persona en calidad de víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la persona en calidad de víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento. Por lo que toda la información recabada en los asuntos será de carácter confidencial, asimismo se realizará el tratamiento de los datos personales recabados de conformidad con la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **48.** Se le entregará a la persona en calidad de víctima una copia de su procedimiento de queja, para los efectos que considere necesarios.
- **49.** Las dependencias o entidades podrán canalizar a la persona en calidad de víctima para recibir atención especializada a las instituciones públicas competentes.

# CAPÍTULO SEXTO

# Investigación y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual

# Sustanciación ante el Subcomité y Aplicación de Medidas Precautorias

- **50.** La persona consejera una vez que haya recibido la queja o denuncia y haya establecido la atención de primer contacto, solicitará a la Secretaria de la Subcomisión que convoque a sesión.
  - La Secretaria una vez recibida la solicitud para sesión de la Subcomisión, deberá girar la convocatoria correspondiente, para que, a más tardar al tercer día de haberse recibido la queja o denuncia, la Subcomisión sesione.
- **51.** En la sesión, la persona consejera pondrá en conocimiento de la Subcomisión la narrativa de los hechos que haya formulado la persona en calidad de víctima, y dará seguimiento de su atención ante ésta.

La persona que presida el Subcomité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras, medidas que tiendan a la protección de la persona en calidad de víctima, como la reubicación física, el cambio de área, cambio de horario de trabajo de la presunta persona agresora y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la persona que presida la Subcomisión deberá contar con la anuencia de la persona en calidad de víctima.

- **52.** La Subcomisión comunicará a la persona en calidad de víctima, a través de la persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por ésta, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.
  - **53.** La Subcomisión de creerlo necesario y previo consenso de las personas integrantes, podrá solicitar la presencia de la persona en calidad de víctima, lo anterior contemplando siempre la no revictimización. Por otra parte,

- también podrá solicitar la presencia de la presunta persona agresora, contemplando en todo momento la presunción de inocencia.
- **54.** La Subcomisión una vez habiendo recabado la información y pruebas necesarias, emitirá informe u opinión que pondrá de conocimiento al Órgano Interno de Control, para que este a su vez tenga identificadas las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia, e iniciar el respectivo procedimiento.
- **55.** La Subcomisión mantendrá, en todo tiempo, informadas a las partes involucradas en el caso investigado sobre el estado del mismo, así como las opiniones, informes y medidas a seguir.
  - Se le informará al presunto agresor sobre el procedimiento de queja que se instaura en su contra, a partir del día siguiente hábil de iniciado el mismo, haciéndole saber en ese momento sobre las medidas de protección que tiene la persona en calidad de víctima a su favor.
- **56.** Los casos de hostigamiento y acoso sexual que conozca la Subcomisión, se desahogarán conforme a lo dispuesto en este Protocolo y se resolverán en el menor tiempo posible.

# Investigación ante el Órgano Interno de Control

- **57.** Los Órganos Internos de Control, acordarán el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice la Subcomisión.
- **58.** Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la persona en calidad de víctima no sufra un mayor agravio.
  - En caso de que la opinión o informe que la Subcomisión proporcione al área de quejas del Órgano Interno de Control, no cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la persona en calidad de víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- **59.** Los Órganos Internos de Control llevarán a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de hostigamiento y acoso sexual, pudiendo pedir asesoría por parte de la Comisión Interinstitucional.

### Sanciones del Hostigamiento y Acoso sexual

- **60.** Los Órganos Internos de Control fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.
- **61.** Dichas sanciones serán aplicadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# CAPÍTULO SÉPTIMO

# Registro de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual

- **62.** Las dependencias o entidades previo Convenio de Coordinación con el Instituto, alimentarán el BANESVIM con los casos de hostigamiento y acoso sexual que se presenten en sus instituciones, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia que determina la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **63.** El instituto será el responsable y administrador del BANESVIM, y deberá emitir las reglas de operación, lineamientos de transmisión de la información y los formatos de captura de datos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias o entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

**Cuarto.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, las dependencias o entidades enviarán sus propuestas al Instituto para que éste en un término de cinco días hábiles siguientes, valide a las servidoras y servidores públicos que fungirán como personas consejeras.

**Quinto.** Para la elección de la persona representante de la academia o sociedad civil, el Instituto emitirá Convocatoria Pública a los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente Protocolo, de las personas que apliquen para la elección, elegirá a dos que presentará a la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, de éstas seleccionará a quien funja como integrante de la Comisión Interinstitucional y que durará en el cargo 3 años.

Los requisitos que se deberán presentar, periodos de presentación y método de selección, se describirán en la Convocatoria correspondiente.

**Sexto.** El Subcomité será formalmente instalado dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

**Séptimo.** Las dependencias o entidades informarán a la Comisión Interinstitucional, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- **I.** Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere este Protocolo;
- II. Formulación de la convocatoria abierta al personal de las dependencias o entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como personas consejeras, así como de la selección de quien desempeñen esta función;
- **III.** Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- IV. De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de hostigamiento y acoso sexual.

**Octavo.** El Instituto, con el fin de contribuir a la aplicación del Protocolo, realizará las acciones siguientes:

- I. Orientará a las personas consejeras designadas en términos del Transitorio Tercero, para la aplicación del Protocolo, y
- **II.** Desarrollará y difundirá las capacidades profesionales y las competencias que deberán acreditar las personas consejeras dentro de un plazo no mayor a siete meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

#### **Cuitláhuac García Jiménez**

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Rúbrica.

#### TRANSITORIOS

# (DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO EXT. 222 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019).

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RÚBRICA.